

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1397/2022

FECHA: 15/11/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6141 – 05 de diciembre de 2022; págs. 5-6.-

**Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario
por heladas primaverales tardías y por caída de granizo
Decreto N° 1.305/2021 - Prórroga**

Viedma, 15 de noviembre de 2022

Visto: el Expediente N° 157.074-DEA-2.022 del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;

CONSIDERANDO:

Que la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, solicitaron mediante nota con fecha 28 de Septiembre de 2.022 la prórroga del Decreto Provincial N° 1.305 del 02 de Noviembre de 2.021 por el cual se declaró el estado de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las explotaciones rurales dedicadas a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos, como consecuencia de las heladas primaverales tardías de setiembre y octubre y por la tormenta de lluvia y granizo caída el 12 de Octubre del 2.021;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente por características y magnitudes afectan de manera considerable a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que conforme el Artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad y que afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que a fojas 02, obra nota de la Secretaría de Fruticultura del Ministerio de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro solicitando se tramite la prórroga de la vigencia del Decreto N° 1.305/21;

Que a fojas 03, obra solicitud de la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén al Señor Ministro de Producción y Agroindustria, Don Carlos Banacloy;

Que a fojas 4/5, obra Decreto Provincial N° 1.305/21 por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por heladas tardías y caída de granizo en lo que refiere a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos, a partir del 02 de Noviembre de 2.021 y por el término de un (1) año, en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy;

Que a fojas 6/8 obra acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, de fecha 04 de Octubre de 2.022, por medio de la cual solicitan se prorrogue el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario según Decreto Provincial N° 1.305/21 considerando el Artículo 5° Inciso c) de la Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria N° 1.857, por el término de siete (7) meses;

Que por lo anterior se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado mediante Decreto N° 1.305/21, en lo que refiere a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos y por el término de siete (7) meses;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, Agencia de Recaudación Tributaria, la Secretaría de Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04377-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por heladas primaverales tardías y por caída de granizo en los cultivos frutihortícolas, frutos secos, vid, uva de mesa y otros, en las localidades afectadas de los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y El Cuy, por el término de siete (7) meses.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades productivas mencionadas en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° Apartado 2) Inciso b) de la Ley E N° 1.857.-

Artículo 3°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

Artículo 4°.- Solicitar una vez declarado el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA).-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Banacloy.